



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez el memorial allegado por la parte demandante donde informa las diligencias de notificación al demandado conforme a la Ley 2213 de 2022; en el mismo documento comunica la efectiva y correcta entrega del mensaje de datos a la dirección electrónica amillan****@gmail.com. (Ver anexo 4 cdo principal)

Adicionalmente, la parte demandante allegó otro memorial donde juramenta el correo electrónico de la accionada para fines de notificación, señalando que el mismo se obtuvo a través de la solicitud de ingreso a la cooperativa que diligenció el aquí demandado. (Ver anexo 5 cdo principal)

13 de junio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00309-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM"
DEMANDADO	ALEJANDRO MILLAN BUSTAMANTE

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva se dispone lo siguiente

II. Consideraciones:

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte actora referentes a la notificación del accionado a través de correo electrónico, a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta como válida dicha diligencia de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, dado que, este Despacho en ningún momento ha autorizado el correo electrónico suministrado amillan****@gmail.com como medio ideal para notificar a la parte demandada, ello en relación a que el juramento que refiere el artículo 8 de la citada Ley citada no ha sido efectuado de manera correcta.

Siendo esto así, se le recuerda al actor, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, -corresponde a la utilizada por esta para ello-, esto, toda vez que, si bien se registra que la dirección de correo electrónico de la



parte demandante amillan****@gmail.com fue el informado por el demandado al momento de la solicitud de ingreso en la cooperativa, también es que la norma es clara en este punto y la entidad ejecutante en consecuencia, debe dar estricto cumplimiento a ella.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que el acto de notificación personal, en este caso del mandamiento de pago, tiene como trascendencia la garantía del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada, por lo tanto, no es dable en este caso, asumir posiciones flexibles frente a la rigurosidad establecida en la ley.

Por lo motivado anteriormente no se puede entender surtida la notificación del señor Alejandro Millán Bustamante

I. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, las diligencias de notificación realizadas frente al demandado y remitidas por la parte actora, ello en atención al memorial allegado.

SEGUNDO: Agregar al plenario el escrito allegado por el extremo activo de la litis mediante el cual indica que el correo reportado en el libelo petitorio fue informado por el demandado al momento de diligenciar la solicitud de ingreso a la Cooperativa, respecto de lo cual se advierte que dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No tener en cuenta la remisión de documentos a canal digital efectuada por la parte ejecutante, toda vez que no se ha dado cumplimiento en debida forma al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se explicó anteriormente.

CUARTO: Enviar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y Familia de Manizales las diligencias necesarias para que con apoyo de dicha dependencia se adelante la diligencia de notificación del señor Alejandro Millán Bustamante, a través de las direcciones de físicas referidas en la demanda, según los lineamientos previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite.

QUINTO: Requerir la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona ejecutada referida, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) o prestar el juramento en debida forma según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, si ello es pertinente, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación de esta providencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y 344 del CST, aporte el certificado expedido por el representante legal de la Cooperativa demandante que dé cuenta de la afiliación del señor Alejandro Millán Bustamante, a ese cuerpo cooperativo, indicándose la fecha de ingreso; y, en el evento que el demandado no se encuentre afiliado a la entidad convocante, deberá cumplir con los



ordenamientos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, o adecuar el escrito de medidas. So pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

vc

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2c4876da095b0bf64904d32f63f182618a74ec8b64c7492036fbaa9edd1667**

Documento generado en 14/06/2023 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>